

## DECRETO-LEY N° 8.271

La Plata, 30 de mayo de 1956.

Visto que con la proclama de la vigencia de la Constitución provincial del año 1934, se modificó el régimen legal de la Administración en el partido de La Plata, y—

Considerando:

Que es propósito del Gobierno de la Intervención el adoptar dentro de sus facultades, todas aquellas medidas que permitan a las comunas recuperar su autonomía institucional.

Que esa determinación significa el reconocimiento de la comunidad como una institución natural anterior al estado y base de nuestro sistema federal, republicano y democrático.

Que para la recuperación de la autonomía del partido de La Plata es imprescindible la devolución del régimen patrimonial que se encontraba absorbido, hasta ahora, por el Gobierno de la Provincia, adecuado en forma tal que no lesione la prestación de los servicios y la obra pública proyectada y en ejecución.

Que debe contemplarse en forma especial la situación de dicha Comuna, única en la Provincia con todos sus derechos cercenados en virtud de la Constitución de 1949, reconociendo un estado de transición que habrá de llevarla a su natural jerarquía.

Que ha sido una aspiración de deseos expresada por la Junta Consultiva de la Provincia, que se dicten las normas que adecúen el funcionamiento de la Municipalidad de La Plata a las prescripciones constitucionales.

Por ello, el Interventor Federal de la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º La Municipalidad de La Plata ajustará su funcionamiento a las prescripciones de la Constitución provincial del año 1934 y normas aplicables a las comunas de la Provincia.

Art. 2º Restitúyese el patrimonio activo y pasivo, dependencias y documentación a la Municipalidad de La Plata, derogándose la ley número 5.578 y el Decreto número 10.127/950.

Art. 3º Establécese para el Régimen Impositivo Municipal de La Plata, las disposiciones emergentes de la ley sobre la misma materia número 5.789, con las modificaciones que hayan sido aprobadas.

Art. 4º La Municipalidad de La Plata, ajustará sus cuadros de Personal Técnico, Profesional, Administrativo, Gráfico Escalonado, Servicio, Maestranza, Gastos y Presupuesto en general, a los sueldos, jornales y partidas determinadas por la Ley 5.847, con las modificaciones aprobadas.

Art. 5º La Municipalidad de La Plata, elevará al Ministerio de Gobierno, dentro del término de sesenta (60) días, su Presupuesto de Gastos, Cálculo de Recursos y Ordenanza Impositiva a regir hasta el 31 de diciembre del corriente año, con las modificaciones que estime necesario atender a fin de adecuarlo a las necesidades actuales.

Art. 6º Por esta única vez y con el fin de lograr el equilibrio financiero de la Municipalidad de La Plata, el Gobierno de la Provincia podrá contribuir con los fondos indispensables para la atención de la acción y obra edilicia, como así también para lograr los aumentos de sueldos y jornales.

Art. 7º El Comisionado Municipal de La Plata ajustará su cometido a las disposiciones del Decreto-Ley número 3.758/56, acordándosele un plazo de cuarenta y cinco días para la designación de la Comisión Asesora Municipal establecida por el inciso i) del artículo 2º del expresado decreto-ley.

Art. 8º Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 9º El presente decreto-ley será refrendado por todos los ministros en Acuerdo General.

Art. 10º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

BONNECARRERE.

M. A. ARANDA, E. CORTÉS,  
E. G. AGUILERA, RODOLFO A. EYHERABIDE,  
I. C. ZUBERBÜHLER.